



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2025-MPU-ALC

Contamana, 23 de abril de 2025

VISTO:

El INFORME N° 059-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE, de fecha 14/04/2025; el INFORME LEGAL N° 165-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 23/04/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"**; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante la LCE y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante el RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 34° de la LCE que regula lo referente a las **"Modificaciones al contrato"** en su numeral 34.10 determina lo siguiente: **"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"**;

Que, el artículo 160° del RLCE que regula lo referente a **"Modificaciones al contrato"** determina lo siguiente: **"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley,**



cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...);

Que, con fecha 04/03/2025, el COMITÉ DE SELECCIÓN, adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2025-MPU-CS, por la contratación de Suministro de Combustible, DIESEL B-5 Y GASOLINA REGULAR PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA - PERIODO 2025;

Que, con fecha 09/04/2025 se suscribió el CONTRATO N° 018-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DIESEL B5, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025", entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, representado por el CPC. ITALO HUAMAN FLORES, Gerente de Administración y Finanzas, y el GRIFO CONTA EIRL, representado por su Titular Gerente ELIA VALERIA TORRES RUIZ;

Que, con fecha 09/04/2025 se suscribió el CONTRATO N° 019-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA REGULAR, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025", entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, representado por el CPC. ITALO HUAMAN FLORES, Gerente de Administración y Finanzas, y el GRIFO CONTA EIRL, representado por su Titular Gerente ELIA VALERIA TORRES RUIZ;

Que, mediante INFORME N° 059-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE, de fecha 14/04/2025, la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales se dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas con la finalidad de solicitar modificaciones a los CONTRATOS N° 019-2025-MPU-GM-GAF y CONTRATOS N° 019-2025-MPU-GM-GAF;

Que, asimismo es preciso indicar que según refiere la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales refiere lo siguiente:

"Cuando realizó el estudio de mercado con proveedores de la localidad para determinar el valor estimado de la contratación, se obtuvo el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD	UNITARIO	SUB TOTAL	IGV	TOTAL
1	DIESEL B-5	Galon	35,000.00	16.00	560,000.00	100,800.00	660,800.00
2	GASOLINA REGULAR	Galon	10,000.00	20.00	200,000.00	36,000.00	236,000.00
					760,000.00	136,800.00	896,800.00

En la etapa de Mejora de Precios se puede determinar que, de la puja realizada por los participantes, según orden de Prelación el ganador fue Grifo Conta E.I.R.L., según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PARTICIPANTE	CANTIDAD	UNITARIO	OFERTADO
1	DIESEL B-5	GRIFO CONTA E.I.R.L	35,000.00	17.00	595,000.00
2	GASOLINA REGULAR	GRIFO CONTA E.I.R.L	10,000.00	20.50	205,000.00
					800,000.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Ganador del periodo de mejora de precio según orden de prelación es Grifo Conta E.I.R.L, siendo su oferta sin IGV, pero superior al Valor estimado de la contratación, pero no superior a la Certificación Presupuestal porque se encuentra incluido el IGV, por normativa.

El Comité en aplicación del numeral 68.3. que indica lo siguiente: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor". Solicito al participante la reducción de sus ofertas de los dos (2) ítems por superar el Valor Estimado SIN IGV, por estar exonerado.

Con CARTAS N° 005-006-2025-GC, el participante presenta la reducción de sus ofertas según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PARTICIPANTE	IMPORTE GANADOR	REDUCCION DE SU OFERTA
1	DIESEL B-5	GRIFO CONTA E.I.R.L	595,000.00	560,000.00
2	GASOLINA REGULAR	GRIFO CONTA E.I.R.L	205,000.00	200,000.00
			800,000.00	760,000.00

Con fecha 09 abril del 2025, se firma los CONTRATOS N° 018 Y 019-2025-MPU-ALC-GM-GAF, por los importes Ítem N° 1 Diesel B-5, por S/. 595,000.00, e Ítem N° 2 Gasolina Regular por S/. 205,000.00, respectivamente, no pudiendo efectuar los contratos como indica el Participante al aceptar la reducción de su primera oferta por cuestión de sistema.

Al respecto, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

El GRIFO CONTA EIRL, en el documento de la referencia manifiesta la Reducción del Precio del DIESEL B-5, de S/. 17.00 el Galón a S/. 16.00 soles el galón, esto debido a que en su oferta Inicial a superado el Valor Estimado SIN IGV, por lo que tenemos la reducción de S/. 1.00, por cada galón, multiplicado por 35,000.00 Galones de diésel B-5 da como resultado el importe total de la reducción de S/. 35,000.00, equivalente al 5.88%, del contrato original, encontrándose dentro del alcance del límite de los permitido del 25%.

Asimismo, el GRIFO CONTA EIRL, en el documento de la referencia manifiesta la Reducción del Precio de la GASOLINA REGULAR, de S/. 20.50.00 el Galón a S/. 20.00 soles el galón, esto debido a que en su oferta Inicial a superado el Valor Estimado SIN IGV, por lo que tenemos la reducción de S/. 0.50, por cada galón, multiplicado por 10,000.00 Galones de Gasolina da como resultado el importe total de la reducción de S/. 5,000.00, equivalente al 2.44%, del contrato original, encontrándose dentro del alcance del límite de los permitido del 25%.

Esto nos pone de manifiesto que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones, no atribuibles a las partes para la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros.

Que, estando a lo señalado anteriormente, cabe indicar que mediante OPINIÓN N° 079-2020/DTN de fecha 04 de septiembre de 2020, la Dirección Técnico Normativa del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) señaló lo siguiente:

"Como se puede advertir, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley prefigura el supuesto de hecho que debe cumplirse para que resulte aplicable una modificación convencional. Por su parte, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento establecen los requisitos y formalidades que debe cumplir una Entidad para viabilizar dicha modificación.

Estos requisitos y formalidades son de observancia obligatoria para todas las Entidades, puesto que se constituyen en instrumentos que dotan de valor jurídico a la modificación contractual. Esto implica que las prestaciones o condiciones de ejecución que se deriven de la modificación convencional sólo serán jurídicamente exigibles cuando la entidad cumpla con dichos requisitos.

Ahora bien, la normativa de Contrataciones del Estado no ha señalado de manera explícita que los requisitos y formalidades mediante las cuales se viabiliza la modificación convencional deban cumplirse de manera previa a la ejecución de las prestaciones que de ésta se deriven.

No obstante, en virtud de que el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 160 del Reglamento es aquello que permite que las prestaciones o condiciones de ejecución derivadas de la modificación convencional sean jurídicamente exigibles, se puede afirmar que estos requisitos deberán cumplirse de manera previa a la ejecución de dichas prestaciones o implementación de las condiciones de ejecución".

Que, asimismo mediante OPINIÓN N° 039-2021/DTN de fecha 13 de abril de 2021, la Dirección Técnico Normativa del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) señaló lo siguiente:

"Como se puede advertir, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley prefigura el supuesto de hecho que debe cumplirse para que resulte aplicable una modificación convencional. Por su parte, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento establecen los requisitos y formalidades que debe cumplir una Entidad para viabilizar dicha modificación.

Estos requisitos y formalidades son de observancia obligatoria para todas las Entidades, puesto que se constituyen en instrumentos que dotan de valor jurídico a la modificación contractual. Esto implica que las prestaciones o condiciones de ejecución que se deriven de la modificación convencional sólo serán jurídicamente exigibles cuando la entidad cumpla con dichos requisitos.

Como se puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado no ha señalado de manera explícita que los requisitos y formalidades mediante las cuales se viabiliza la modificación convencional deban cumplirse de manera previa a la ejecución de las prestaciones que de esta se deriven. No obstante -conforme a lo indicado en la Opinión N° 079-2020/DTN-, en virtud de que el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 160 del Reglamento es aquello que permite que las prestaciones o condiciones de ejecución derivadas de la modificación convencional sean jurídicamente exigibles, se puede afirmar que estos requisitos deben cumplirse de manera previa a la ejecución de dichas prestaciones o implementación de las condiciones de ejecución"



Que, luego de efectuar un análisis de los actuados se pudo advertir que con fecha 09/04/2025, se suscribió el **CONTRATO N° 018-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DIESEL B5, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025"** y el **CONTRATO N° 019-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA REGULAR, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025"**, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, representado por el CPC. ITALO HUAMAN FLORES, Gerente de Administración y Finanzas, y el GRIFO CONTA EIRL, representado por su Titular Gerente ELIA VALERIA TORRES RUIZ; sin embargo, se tiene que según el **INFORME N° 059-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE**, de fecha 14/04/2025, al momento de suscribir los mismos no se pudo considerar la oferta reducida aceptada por el ahora contratista en sus CARTAS N° 005 y 006-2025-GC, por una cuestión de sistema. En consecuencia, estando a lo señalado en el **INFORME N° 059-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE**, expedido por el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad edil (Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales), a criterio del suscrito corresponde aplicar lo previsto en el artículo 34, numeral 34.10 de la LCE, a efectos de proceder a la suscripción de **ADENDAS** con la finalidad de **MODIFICAR** las cláusulas **TERCERA** y **CUARTA** de los **CONTRATOS N° 018 Y 019-2025-MPU-ALC-GM-GAF**, a fin de se pueda considerar las ofertas finales presentadas por el **GRIFO CONTA E.I.R.L.**, toda vez que, la suscripción de las **ADENDAS** resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de manera más eficiente, siendo además que la modificación planteada no afectará la ejecución del contrato ni la obtención de los resultados esperados, ya que se enmarcan dentro de los parámetros legales y regulatorios establecidos, garantizando la transparencia y eficiencia en la contratación pública;

Que, finalmente en relación a lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.10 de la LCE y artículo 160 del RLCE, es preciso efectuar las siguientes acotaciones: i) Resulta necesario modificar los contratos a fin de cumplir con la finalidad pública de los mismos de manera oportuna y eficiente, puesto que esta Entidad edil maximizara la eficiencia de los recursos; ii) No se cambiarán los elementos esenciales del objeto de la contratación, pues existe equivalencia entre las prestaciones y la contraprestación; iii) Al momento de suscribir los contratos no se pudo considerar la oferta reducida aceptada por el ahora contratista en sus CARTAS N° 005 y 006-2025-GC, por una cuestión de sistema, por lo que resulta evidente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 165-2025-MPU-GM-GAJ**, de fecha 23/04/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que se deberá expedir el acto resolutivo a través del cual se resuelva: i) **MODIFICAR** las cláusulas **TERCERA** y **CUARTA** del **CONTRATO N° 018-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DIESEL B5, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025"** y el **CONTRATO N° 019-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA REGULAR, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025"**, a fin de se pueda considerar las ofertas finales presentadas por el **GRIFO CONTA E.I.R.L.**, modificación que además resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de manera más eficiente; ii) **ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado (**Sub Gerencia de Logístico y Bienes Estatales**) proyecte la Adenda a los (i) **CONTRATO N° 018-2025-MPU-**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DIESEL B5, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025" y (ii) CONTRATO N° 019-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA REGULAR, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025";

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR las cláusulas TERCERA y CUARTA del CONTRATO N° 018-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DIESEL B5, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025" y el CONTRATO N° 019-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA REGULAR, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025", a fin de se pueda considerar las ofertas finales presentadas por el GRIFO CONTA E.I.R.L, modificación que además resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de manera más eficiente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado (Sub Gerencia de Logístico y Bienes Estatales) proyecte la Adenda a los (i) CONTRATO N° 018-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DIESEL B5, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025" y (ii) CONTRATO N° 019-2025-MPU-GM-GAF "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA REGULAR, PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2025" y realizar las gestiones correspondientes para la suscripción de las mismas.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL